

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLIVAR-CAUCA
CODIGO UNICO: 19-100-31-89-001

AUTO SUSTANCIACION No. 015

Bolívar, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos veintitrés (2023)

En atención al memorial poder allegado al correo electrónico del juzgado, en el que la señora SOLEDAD DAZA RUANO, designa como su nuevo apoderado judicial al abogado RUBEN DARIO SALGADO CORTÉZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.254.438 de Palmira Valle y al escrito en el que la abogada LEIDY LORENA PRIETO ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.062.304.246, y tarjeta profesional de abogado N°330.772 del Consejo Superior de la Judicatura, renuncia al poder que le fue conferido como apedara de la parte demandante; en el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, adelantado en contra de CARMEN ROCIO CERON ORDOÑEZ; de conformidad con el art. 66 y s.s. del C. de P.C., el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar-Cauca,

Referente a lo requerido en el escrito enviado por el Dr. RUBEN DARIO SALGADO CORTÉZ, se le comunica que en el auto interlocutorio No 059 de fecha 12 de agosto de 2022, en su numeral cuarto, mediante el cual se **“ORDENA: lo atinente a decretar *EMBARGO Y RETENCIÓN* del 50% de las sumas de dinero existentes y las que le llegaren a causa a favor de la señora *CARMEN ROCIO CERON ORDOÑEZ*, que se deriven como subsidio, atribuido por el *FONDO NACIONAL DE NOTARIADO* en base de función, como *NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA*”.**, se dejó sin efecto, el mismo numeral del mandamiento ejecutivo, mediante el auto interlocutorio No. 101 de fecha 11 de noviembre de 2022, el cual fue publicado en estados el día 15 de noviembre de 2022. Por lo tanto, la petición no es procedente.

RESUELVE:

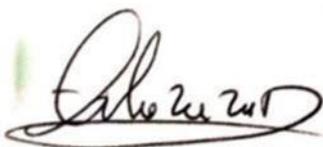
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada LEIDY LORENA PRIETO ORTEGA, como apoderada judicial de la señora SOLEDAD DAZA RUANO, demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dr. RUBEN DARIO SALGADO CORTÉZ, titular de la cédula de ciudadanía N°16.254.438 de Palmira (Valle), y tarjeta profesional de abogado N°49.423 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en el proceso, en los términos y efectos del mandato a él conferido.

TERCERO: NEGAR por improcedente la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con el fin de que dar cumplimiento al numeral 4 del auto No. 059 del 12 de agosto de 2022, toda vez que dicha orden judicial se encuentra actualmente sin efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO. -

Por Anotación en **ESTADO No. 039**

Hoy: 27 de **octubre de 2023**

El secretario,



SERGIO DAVID QUIÑONEZ LÓPEZ